

BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

AÑO XL — 15 de Julio 1924 — NUM. 11



ORIHUELA
Imprenta de Vda. de C. Payá
1924

SUMARIO

Sección Oficial

Obispado de Orihuela:—Circular núm. 19: Sobre Ejercicios Espirituales para sacerdotes, página 269.—**Secretaría de Cámara y Gobierno:** Nominación, 273.—Recaudación del «Día de la Prensa Católica», 273.

Sección doctrinal y jurídica

Breve concediendo Indulgencia Plenaria «Toties Quoties» por visitar iglesias de la Compañía de Jesús, en la fiesta de San Ignacio de Loyola, 274.—Sagrada Congregación de Religiosos: Instrucción sobre la Clausura de las Monjas de Votos Solemnes, 275.—Resolución sobre dote de Religiosas, 282.—S. C. de Ritos: Resolución acerca de la admisión o bendición de banderas en la Iglesia, 283.—Fórmula para la bendición del sismógrafo, 284.

Disposiciones del poder civil

Actas de consentimiento o consejo, 284.

Ecos de Roma

Discurso de Su Santidad. Pío XI, 286.

Crónica Nacional

La semana ascética en Valladolid, 288.—El canto de los fieles, 289.

Vida Diocesana

Notas sociales.—**Muchamiel:** Bendición e inauguración de las nuevas obras de «Riegos de Levante», 291.

Bibliografía, 292.

Necrología, 292.

S. O

*Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis
Palacio Episcopal de*

ORIHUELA

Boletín Oficial

DEL

OBISPADO DE ORIHUELA

Sección Oficial

OBISPADO DE ORIHUELA

CIRCULAR NUM. 19

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Con la viva complacencia del que desea vuestra perfección espiritual, a la que está vinculada la de tantas almas confiadas a vuestra inmediata tutela, os convocamos, amados sacerdotes, al retiro de los Santos Ejercicios, confiando en que habeis de corresponder a este llamamiento con ejemplar docilidad y generosa espontaneidad.

La vida del sacerdote ha de ser como la vida del Apóstol S. Pablo, que, irradiando el resplandor de su doctrina, exhalando el aroma de su virtud, prodigando el consuelo de su palabra y derramando mercedes de sus manos bienhechoras, se daba a sí mismo en beneficio de los demás.

Ahora bien, el sacerdote que se da en cuerpo y alma a los fieles con el fin de lucrarlos para Jesucristo, no solo materialmente, sino aun espiritualmente se debilita y se desgasta. Cuantos seguían de cerca a Jesús en los tres años

de su vida pública, notaban el influjo de una virtud maravillosa que fluía de la fimbria sagrada de su túnica talar. Algo semejante acontece con sus ministros. También en los sacerdotes informados por el verdadero espíritu de Cristo hay un continuo flujo de su vida interior, que, al redundar al exterior, se transforma y cristaliza, para edificación de cuantos les rodean, en obras admirables de piedad, abnegación y celo. Pero precisamente, esa continua trasfusión de vida, ese gasto constante de energías, esa transformación del patrimonio de su espíritu en obras externas de ferviente apostolado produce a la larga en el sacerdote un estado de indigencia, una atonía espiritual, un vacío que únicamente puede llenarse con ese cúmulo de dones que Dios concede a sus elegidos por mediación de los Santos Ejercicios. Si, venerables sacerdotes, es necesario compensar las pérdidas sufridas en el desempeño de vuestro santo ministerio, es indispensable reparar las fuerzas disipadas en vuestros trabajos apostólicos, es preciso acumular energías para continuar realizando cumplidamente vuestra misión, hay que hacer nuevas reservas y provisiones de orden sobrenatural para que sigáis siendo en medio de vuestros feligreses fanal de luz, tesoro de bienes celestiales y depósito inexhausto de gracias y bendiciones. A esto os llamamos al Cenáculo de los Santos Ejercicios, donde el Señor os enriquecerá con sus dádivas y saturará vuestros espíritus con el maná confortable de su gracia.

La necesidad de los Santos Ejercicios proclamada por la naturaleza misma de nuestra misión, confirmada por la experiencia que señala como sacerdotes más celosos a los que más frecuentan esta práctica piadosa y ratificada por una costumbre tan santa como secular, ha sido expresamente consignada con carácter obligatorio para todo sacerdote, cada tres años, en el nuevo Código de derecho canónico, cuyo canon 126, dice lo siguiente: «*Omnes sacerdotes saeculares debent tertio saltem quoque anno spiritualibus exercitiis, per tempus a proprio Ordinario determinandum, in pia aliqua religiosa domo ab eodem*

designata vacare; neque ab eis quisquam eximatur, nisi in casu particulari, iusta de causa ac de expresa eiusdem Ordinarii licentia».

Por lo tanto, aunque no mediara nuestra pastoral exhortación, ni lo exigiese la piedad de nuestro Clero que busca el santo retiro de los Ejercicios Espirituales como el nómada del desierto la frescura del oasis y la nave agitada por la borrasca la tranquilidad del puerto, está la autoridad de la Iglesia que los prescribe y regula sin que nadie pueda excusarse de este mandamiento, a no ser en virtud de una causa justa que Nos reservamos en cada caso el derecho de apreciarla como tal.

Esperamos, pues, con gran confianza que para cumplir tan terminante disposición, no ha de quedar ni un solo sacerdote de aquellos a quienes correspondiere el turno sin practicar medio tan saludable de espiritual renovación.

Y como el fruto de los Santos Ejercicios está en razón directa de la perfección con que se hacen y del espíritu que los anima y preside, bueno será amados sacerdotes, que penseis que estos días de santo retiro son días de abstracción de las cosas humanas para consagrarse a las divinas, son días en que se impone el silencio con los hombres para conservar atentamente con Dios, son días en que se cierran los ojos al mundo para abrirlos a la conciencia y sondear los pliegues del corazón, son días en que debe cumplirse con exactitud las palabras del Salmista: «*Quomodo dilexi legem tuam, Domine, tota die meditatio mea est*». Venid con estas disposiciones, y vuestro aprovechamiento será verdaderamente eficaz para la paz de vuestras almas y grande el consuelo que con ello recibirá vuestro Prelado.

Los ejercicios serán dirigidos por un Padre de la Compañía de Jesús en nuestro Seminario Conciliar debiendo tenerse en cuenta las advertencias siguientes:

1.º La asistencia será obligatoria para todos los sacerdotes que no hayan practicado los SS. Ejercicios durante el último trienio.

2.º La primer tanda durará desde el día catorce al día veinte y la segunda desde el día veintiuno al veintisiete del próximo mes de Septiembre.

3.º En las parroquias sin Coadjutores, los Curas se pondrán anticipadamente de acuerdo con los Párrocos inmediatos, al objeto de combinar y asegurar la asistencia espiritual de sus respectivos feligreses, notificando a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno la forma en que lo hubieren establecido.

4.º Los Párrocos y Ecónomos remitirán antes del día 8 de Septiembre a nuestro Canciller Secretario relación detallada de los sacerdotes de su parroquia que hayan de asistir, con expresión de la tanda por la que hubiesen optado, debiendo estar en el Seminario a las siete de la tarde del día en que se dé principio a cada una de las tandas.

5.º Si algún sacerdote de los comprendidos en esta Circular se creyere legítimamente dispensado de su cumplimiento, lo hará saber mediante instancia que debe remitir al Sr. Gobernador eclesiástico, S. P., de este Obispado.

6.º Quedan obligados a practicar los Stos. Ejercicios, no solo los incardinados en esta Diócesis, sino todos los demás sacerdotes, aun los extradiocesanos que residan en ella y disfruten del uso de licencias de celebrar en esta Diócesis, presten o no sus servicios en las parroquias dentro de cuyos términos vivan. Para el cumplimiento de esta disposición gravamos en este punto la conciencia de los Párrocos, Ecónomos, Capellanes etc. en cuyas Iglesias celebren o en cuyas Parroquias habiten los referidos sacerdotes y les encargamos se sirvan remitir la lista de los que se hallaren en este caso a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno dentro del plazo arriba indicado.

Orihuela 15 de Julio de 1924.

† **Javier, Obispo de Orihuela.**

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

NOMBRAMIENTOS

Su Excia. Rdma. ha tenido a bien hacer los siguientes:

Cura ecónomo de Villafranqueza:—D. Eloy García García.

Coadjutor de Santa Pola:—Don Germán Valero Garberí.

Capellán de las Religiosas Agustinas de esta ciudad:—Don Diodoro Illán Grau.

Encargado de la Capellanía de las Religiosas Dominicanas de esta ciudad:—D. Juan Torres Silva.

Director diocesano del Apostolado de la Oración:—Padre Rector del Colegio de Santo Domingo.

Subdirectores:—El P. Director del Apostolado de la Oración, de Orihuela y el P. Director del Apostolado de la Oración, de Alicante.

Dr. José M.^a Alcaraz

Canc. Srio.

COLECTAS DIOCESANAS

Recaudación del «Día de la Prensa Católica».

Orihuela, 76'05 pesetas.—San Nicolás de Alicante, 37'50.—Santa María de Alicante, 12.—Ntra. Sra. de Gracia de Alicante, 20.—Santa María de Elche, 66'50.—Salvador de Elche, 30.—Aparecida, 14'85.—Desamparados, 36'30.—Matanza, 10.—Molins, 8'50.—Redován, 12'10.—Hurchillo, 13'85.—Callosa de Segura, 25'75.—San Bartolomé, 4'20.—Torrevieja, 32'45.—Torremendo, 5.—Torrelamata, 30.—Ayora, 26.—Albatera, 10.—Almoradí, 55.—Ensebras, 25.—Novelda, 300.—Capuchinas, Alicante, 40'45.—Benejúzar, 18.—San Juan de Elche, 10'35.—Montesinos, 5.—Rafal, 5'20.—Elda, 14'50.—Monóvar, 75.—Marquesa, 2'40.—Dolores, 8'25.
=Total 1030'20 ptas.

Sección doctrinal y jurídica

BREVE concediendo Indulgencia plenaria «toties quoties» por visitar iglesias de la Compañía de Jesús, en la fiesta de San Ignacio de Loyola.

PIUS PP. XI

Ad perpetuam rei memoriam.—Cum dilectus filius hodiernus Procurator Generalis Societatis Iesu enixis Nos precibus rogaverit ut, die festo Divi Fundatoris Ignatii Loyolaei, fidelibus Ecclesias Ordinis celebrantibus, ex singulari gratia, Indulgentiam Plenariam toties quoties lucrandam largiri dignemur; Nos, ut religiosa familia Clericorum Regularium Societatis Iesu, tot tantisque nominibus optime de re christiana merita, peculiare ferat Pontificiae voluntatis pignus, optatis his annuendum ultro libenterque existimavimus. Audito itaque dilecto filio Nostro S. R. E. Cardinali Poenitentiario Maiore, de Omnipotentis Dei misericordia ac Beatorum Petri et Pauli, Apostolorum Eius, auctoritate confisi, omnibus et singulis ex utroque sexu fidelibus, sacramentali admissorum confessione expiatis et caelestibus epulis reffectis, qui singulis annis die festo Sancti Ignatii Loyolaei Societatis Iesu legiferi patris, a medietate diei praecedentis ad mediam usque noctem ipsius festivitatis, quamvis ubique terrarum sitam Societatis onunciatae Ecclesiam sive oratorium publicum visitent, ibique pro christianorum Principum concordia, haeresum extirpatione, peccatorum conversione ac Sanctae Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effundant, Indulgentiam Plenariam concedimus, toties lucrandam quoties Ecclesiam ipsam vel oratorium rite visitent. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Volumus autem ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis ac sigilo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis,

eadem prorsus fides adhibeatur quae adhiberetur ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae. Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die XX mensis martii, anno MCMXXIV Pontificatus Nostri tertio.

L. ✠ S.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status.*

Sagrada Congregación de Religiosos

INSTRUCCION

SOBRE LA CLAUSURA DE LAS MONJAS DE VOTOS SOLEMNES

Desde la publicación del Decreto de 23 de Junio de 1923 sobre las monjas en Francia y en Bélgica, numerosos monasterios de estos países piden con encarecimiento obtener las facultades necesarias para admitir a sus monjas a la emisión de votos solemnes, rogando instantemente a esta Congregación les diese exactas instrucciones sobre la ley de la clausura papal que sigue a la solicitada concesión.

Considerando, que la ley de la clausura prescrita en el Código de Derecho Canónico está tomada del antiguo Derecho, que viene observándose desde los tiempos de S. Pío V, que ha sido confirmada por numerosas repuestas de las Sagradas Congregaciones y por las aclaraciones de los Doctores, ha estimado oportuno esta Sagrada Congregación promulgar una Institución que pueda ser como una regla para todos los monasterios de monjas, donde se emiten votos solemnes.

En consecuencia, la Sgda. Congregación, después de maduro examen, ha decretado las prescripciones siguientes con respecto a la clausura papal.

I. Las monjas, en virtud de su profesión y de la ley eclesiástica, contraen obligación:

(a) De permanecer siempre dentro de la cerca de su propio monasterio y no salir de allí salvo en los casos de que se tratará más adelante.

b) De no admitir dentro de dicho término a ninguna persona, cualquiera sea su naturaleza, condición, sexo, edad, sin licencia de la Sta. Sede, a no ser que sea persona exceptuada por el derecho, como se dirá después (can. 600).

Esta es la ley y obligación de la Clausura Papal, que obliga también a los monasterios en que se haya disminuído en cualquiera proporción el número de las monjas.

II. El monasterio, pues, con sus huertas o jardines (can. 597 § 2), de tal suerte ha de hallarse cercado, que en cuanto fuera posible, no se vean personas extrañas ni en el monasterio ni desde sus posesiones (can. 602).

1.º Si algunas ventanas dan a una plaza pública o a casas vecinas, o permite comunicación con los extraños, de tal manera deben protegerse de vidrios opacos, o de batientes o portezuelas, que se impida con ello la vista de adentro a fuera y viceversa.

2.º Si el coro tiene rejillas por las que vean las monjas el altar, tal disposición deben tener dichas rejillas, que los fieles desde el lugar a ellos destinado, no puedan ver a las monjas.

3.º El confesonario debe de estar dispuesto de suerte que el confesor se halle fuera de la clausura y las monjas dentro de ella.

4.º El lugar en que reciban las monjas la Sagrada Comunión de tal suerte ha de ocultarse mediante una puerta o una cortina, que los fieles no puedan ver a las monjas.

5.º Ante la puerta del monasterio, en la sacristía y donde preciso pareciere debe colocarse en el muro un torno por el que se trasmitan las cosas necesarias. No hay inconveniente en que tenga el torno un pequeño orificio, por el que puedan verse los objetos que se ponen en el torno.

6.º Entre los límites de la Clausura Papal no está comprendido el templo ni la sacristía, a donde por lo tanto, no pueden salir las monjas, sin que tengan para ello indulto de la Santa Sede.

III. De dos modos puede violarse la ley de la clausura: o por la indebida salida de las monjas de las cercas del monas-

terio, con el pretexto que fuere y aunque sea por breve tiempo, o por la indebida entrada de cualquiera persona extraña sin licencia de la Santa Sede.

1.º La salida del monasterio sin licencia de la Santa Sede tan solo es lícita a las monjas, después de la profesión, en caso de inminente peligro de muerte o de otro mal gravísimo. Este peligro, si da tiempo a ello, debe reconocerlo, por escrito el Ordinario del lugar (601).

a) Serán tales peligros: el incendio, la inundación, la ruina de la casa, los terrores de la guerra, la invasión de soldados y demás cosas como éstas. Dichos peligros pueden originarse también por parte de una monja determinada, por ejemplo, si esta está atacada de una demencia peligrosa, o si padece una enfermedad epidémica, pues en estos casos la tal monja debe de salir de la clausura por evitar peligros a la comunidad religiosa. Pero si el caso da tiempo a ello, el Ordinario del lugar, a ruego de las monjas, debe reconocer por escrito el peligro y la causa suficiente para salir de la clausura.

b) Sin licencia, pues, de la Santa Sede no puede una monja trasladarse ni por breve tiempo de un monasterio a otro, aunque sea de la misma Orden, ni salir con motivo de hacer una nueva fundación; ni para ejercer el cargo de abadesa, prelada o maestra de novicias; ni para cuidar de su salud, ni para velar por la edificación de un nuevo monasterio. Pero es de saber que la Sagrada Congregación suele conceder estas licencias como haya causa justa, y prescribiendo las debidas condiciones.

c) Si hay terraza en la parte más alta del monasterio, las monjas pueden subir a ella, con tal que se halle debidamente rodeada por celosías en toda su extensión.

d) Siendo muchas veces necesario que las monjas, mirando por el decoro de la Casa de Dios, hagan por si mismas en la iglesia exterior los menesteres que son precisos para que brillen siempre la limpieza y hermosura en ellas, y en las fiestas mayores, de un modo especial, luzca el templo con el conveniente adorno, la Santa Sede otorga facultad en favor

de los monasterios que la soliciten, para que la prelada designe las religiosas que pereciere necesarias, las cuales, no habiendo nadie en la iglesia, y hallándose esta enteramente cerrada, puedan bajar a ella, para disponer cuanto requiere el culto de la Iglesia y el aseo de la misma.

e) Aunque las aspirantes al hábito religioso, mientras dure el postulantado, se hallan obligadas por la ley de la clausura (can. 550, § 2), pueden sin embargo salir libremente del monasterio sin licencia de la Santa Sede, cuando suceda que vuelven al mundo por su propia voluntad o son despedidas por las superioras; y lo mismo ha de decirse de las novicias y de las profesas de votos temporales, cuando expirare el plazo de los votos o fuesen legítimamente despedidas.

2.º *El ingreso* en el monasterio, sin permiso de la Santa Sede, es lícito en virtud del can. 600, a las siguientes personas.

a) Al Ordinario del lugar o al superior regular que visitan el monasterio y a otros visitadores por ellos delegados les es lícito entrar en la clausura tan solo para efectuar la inspección y haciendo que los acompañe un clérigo al menos o un religioso de edad madura (c. 600, 1.º).

b) Sólo pues para practicar la *visita local* le es lícito al visitador entrar en la clausura. La *visita personal* debe hacerse ante la reja, fuera de la clausura. Ni aun al Ordinario, ni al Superior regular ni al visitador les está permitido entrar en la clausura fuera del acto de la visita.

c) Ni para practicar la exploración que debe hacerse por el Ordinario del lugar o su delegado antes de la toma de hábito y de ambas profesiones, ni para la elección de abadesa debe entrar en la clausura el Ordinario del lugar o su delegado (can. 596, § 2, 552, § 2).

d) Si el Obispo u otro sacerdote preside la toma de hábito o la profesión de religiosas, ni ellos pueden entrar en la clausura, ni a la postulante ni a la que haya de profesar les es permitido salir de ella.

e) El visitador que ha de entrar en la clausura para practicar una inspección debe ser acompañado al menos por un

clérigo o religioso aunque sea lego, de edad madura, que no se separe de él en todo el tiempo que permanezca en el monasterio.

f) El confesor o el que hace sus veces, puede, con la debida cautela, entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las enfermas o para asistir a las moribundas (can. 600, 2.º). Esta facultad la tiene el confesor ordinario del monasterio, o el que hace sus veces, a los cuales por el canon 514, § 2 corresponde la administración de los Sacramentos y la asistencia a las morimundas en los monasterios de monjas; en defecto de éstos puede también entrar en la clausura otro sacerdote.

g) Para confesar a las enfermas puede entrar en la clausura, cuantas veces fuere preciso, no sólo el confesor ordinario, sino también el extraordinario o adjunto, o cualquier confesor llamado por la que se halle gravemente enferma, de lo que trata el canon 523.

h) Las debidas precauciones que se han de tomar *para administrar la Comunión* las consigna el decreto de la Sagrada Congregación de Religiosos del primero de Septiembre de 1912: «Conviene que a ser posible cuatro Religiosas de edad madura acompañen desde su ingreso en la clausura hasta su salida al sacerdote que debe llevar el porta-Viático con algunas sagradas Formas, administrar la Sagrada Comunión, volver a la iglesia y reservar el mismo porta-Viático, guardando las rúbricas prescritas por el *Ritual Romano* para la comunión de los enfermos.

i) *Para oír la Confesión* prescribense las precauciones siguientes: acompañen dos monjas al confesor hasta la celda de la enferma y esperen allí ante la puerta abierta de la celda, mientras oye la confesión, para que puedan acompañarle al regresar hasta la puerta del monasterio.

k) Siempre que ocurra que el sacerdote entre en la clausura para cumplir dichos oficios, así que los haya cumplido, ha de salir del monasterio.

l) Si no puede predicarse cómodamente la palabra de Dios ante las rejas, debe solicitarse permiso de la Santa Sede,

la cual, si existen razones graves, no suele denegarla, para que los predicadores puedan entrar en la clausura y predicar en el coro o en el capítulo, guardando siempre las advertencias y precauciones arriba dichas referentes a la entrada del confesor.

m) Pueden entrar en la clausura los que sean de hecho jefes del Estado y sus esposas y acompañantes: del mismo modo pueden entrar los Cardenales de la S. I. Romana (can 600, 3.º).

n) Corresponde a la prelada permitir, tomadas las debidas precauciones, la entrada a los médicos, cirujanos y a otros cuya labor es necesaria, obtenida con anticipación, habitualmente siquiera, la aprobación del Ordinario del lugar; pero si la necesidad es urgente, y no hay tiempo de solicitar esta aprobación, se supone otorgada por el derecho (can. 600, 4.º).

o) La prelada, pues, en virtud de la facultad que a ella le otorga la Santa Sede por esta misma norma, puede permitir la entrada a todas las personas cuyo trabajo sea necesario dentro de las cercas del monasterio; pero antes debe obtener la aprobación, al menos habitual, del Ordinario del lugar. A este fin se acostumbra que al principio de cada año consignen las monjas en un libro para ello destinado todos aquellos cuya intervención o trabajo se necesita, por lo regular, durante el año ya en el monasterio, ya en la huerta, ya en las oficinas que se hallen dentro de las cercas del monasterio (los médicos u otros necesarios para la curación de las enfermas, los obreros para la huerta, para la bodega, para los establos, y otras personas así necesarias); dicho libro lo presentarán a la firma del Ordinario, para obtener la mencionada aprobación habitual. Pero si en algún caso extraordinario hubiese necesidad legítima de entrar en el monasterio, y no quedara tiempo de pedir la aprobación al Ordinario, esta con razón se presume, esto es, la misma ley admite como legítima esta presunción.

p) Pero a la prelada se le exige que en todos los casos tome las debidas precauciones. Y estas precauciones consisten en que las personas que han de entrar conste por seguras infor-

maciones que son de excelente fama y distinguidas por sus buenas costumbres; que las acompañen al lugar donde se requiere su trabajo dos monjas de las más graves, y que no se permita hablar con dichas personas más que a las monjas que deban tratar con ellas de sus quehaceres.

IV. Las llaves de la clausura deben estar siempre, de día y de noche, en poder de la prelada, la cual las entregará a las monjas designadas siempre que fuere necesario.

Y si la prelada o cualquiera otra introdujera o tan solo admitiera en el monasterio a cualquier persona sin legitima licencia, no solo pecaría gravemente, sino que por el solo hecho de hacerlo incurriría en excomunión reservada *simpliciter* a la Sede Apostólica (can. 2342, 1.º).

Las que aspiren al hábito religioso entran en la clausura con licencia del Ordinario. Pero sin licencia de la Santa Sede, no es lícito admitir niñas en el monasterio, ni para que sean educadas, ni para otro fin piadoso.

V. En el locutorio en el que las monjas, dentro de los límites prescritos por las Constituciones de cada religión, pueden recibir a personas extrañas, debe haber dos rejas separadas entre sí por un espacio aproximadamente de veinte centímetros y fijas en el muro, de suerte que no puedan abrirse. Si las Constituciones lo permiten, en el locutorio puede haber también un torno. Y en cuanto a las demás cosas que se refieren al locutorio, principalmente respecto a vigilar todas las cosas que se hacen y se dicen, guárdense con exactitud las Constituciones de cada monasterio.

VI. La clausura de las monjas, aún de las sujetas a regulares en lo referente a su cuidadosa observancia, está sujeta a la vigilancia del Ordinario del lugar, quien a los que faltan a ella, sin excluir a los regulares, puede corregirlos, hasta con penas y censuras, cometida la falta, y puede someterlos a medios coercitivos para que no violen la clausura. La guardia de la clausura también está encomendada, con respecto a las monjas que les deban sujeción, a los superiores regulares, quienes pueden castigar también con penas a las monjas o a

otros súbditos suyos, en el caso de que falten en esta materia (can. 603).

Referido lo que precede a nuestro Santísimo Padre Pío, por la divina Providencia, Papa XI, en la audiencia tenida por el infrascrito P. Secretario de la S. C. de Religiosos el 6 de Febrero de 1924, Su Santidad aprobó la presente instrucción y mandó que por todos fuere guardada.

Dado en Roma, por la Secretaría de S. C. de Religiosos en el día, mes y año mencionados.

CARD. LAURENTI, *Prefecto.*

Mauro M. Serafini, Abad de la O. de S. B. Secretario.

(Acta Apost. Sed. 1924, pág. 96).

DUBIUM

CIRCA DOTE M RELIGIOSARUM

Ad normam cann. 551 et 643 Religiosa professa, e Religione egrediens aut ex eaden dimissa, si quidem dotem attulerit, eam, absque fructibus iam maturis, recipiendi ius habet; sin vero fuerit sine dote recepta, nec ex propriis bonis sibi providere possit, caritativum quoddam subsidium illi nuppediandum est a Religione.

Contingit vero, ut exstent Religiones aut Monasteria, in quibus dos allata efferat pecuniae summam satis exiguam, atque adeo Religiosa discedens multo minus obtineat ex debita dotis restitutione quam aliter ipsi, si absque dote fuisset recepta, ex caritate esset suppediatandum.

Cum id omnino alienum a mente Legislatoris videntur, quem certo constat voluisse Religiosae discedenti iri provisum de iis omnibus quae requiruntur, ut ipsa, modo tuto ac convenienti, domum redeat ac per aliquod tempus vivere possit, quaeritur:

«Utrum Religio, in qua dos non pertingit ad rationabilem subsidii caritativi aestimationem, omni obligatione erga Religiosam discedentem liberetur ex simplici dotis restitutione,

«an e contrario supplere teneatur id quod, iuxta can. 643. §
«2. defecerit aequum subsidium caritativum constituedum?»

Sacra Congregatio, re mature perpensa, respondendum censuit, prout respondent: «*Negative* ad primam partem, «*affirmative* ad secundam; facto vervo cum Sanctissimo».

Facta autem de praedictis relatione Sanctissimo Domino Nostro Pio div. Prov. PP. XI, in audientia habita ab infrascripto P. Secretario die 2 martii 1924, Sanctitas Sua resolutionem Sacrae Congregationis approbavit et confirmavit.

Datum Romae, ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis, die, mense et anno praedictis.

C. CARD. LAURENTI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

Maurus M. Serafini, Ab. O. S. B., *Secretarius*.

(Acta Apst. Lcd. 1924, pág. 165)

Sacra Congregatio Rituum

PLURIUM DIOECESIUM

De vexillis in ecclesia admittendis vel benedicendis

Postulantibus nonnullis locorum Rmis, Ordinariis a Sacra Rituum Congregatione aliquam normam seu Instructionem circa vexilla in ecclesiis admittenda vel benedicenda, Sacra Rituum Congregatio, audito etiam specialis Commissionis suffragio, rescribendum censuit: «Ad mentem».

Mens est: «Quando insignia seu vexilla non pertineant ad Societates »catholicae manifeste contrarias, nec reprobata sint harum statuta, neque »ipsa insignia seu vexilla aliquod emblema de se vetitum ac reprobatum »praeseferant, in ecclesiis admitti possunt Quum vero in favorem et obsequium eiusdem religionis catholicae pacifice postuletur supradictorum »insignium seu vexillorum benedictio, haec concedi potest, adhibita formula *Ritualis Romani*». Atque ita rescripsit. Die 15 decembris 1922.

Hanc peculiarem Instructionem, ut ipsa cunctis locorum Ordinariis Sacra eadem Congregatio evulgandam duxit, die 26 martii 1924.

A. Card. Vico, Ep. Portuen. et S. Rufinae

S. R. C. Praefectus

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius*

(Act. Ap. Sed. 1924, pág. 171)

BENEDICTIO SEISMOGRAPHI

Ÿ **Adjutorium nostrum in nomine Domini.**

R̄ **Qui fecit caelum et terram.**

Ÿ **Dominus vobiscum.**

R̄ **Et cum spiritu tuo.**

Oremus.

ORATIO

Onnipotes sempiternae Deus, qui respicis terram et facis eam tremere, hoc seismographon tua benedictione perfunde: et praesta ut signa terrae tremantis in ipso congruenter adnotentur, et ad utilitatem plebis tuae atque ad majorem tui nominis gloriam promovendam recte intelligantur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Virgo Maria Dolorosissima, esto nobis propitia et intercede pro nobis.

Sancte Emigdi, ora pro nobis, et in nomine Jesu Christi Nazareni defende nos, et hoc seismographon ab impetu terrae motus.

Et aspergat seismographon aqua benedicta.

Sanctissimus Dominus noster Pius Papa XI supradescriptam formulam benedictionis seismographi aprobare dignatus est eamque Appendici Ritualis Romani proxime futurae editionis inseri mandavit. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 13 februarii 1924.

A. Card. Vico, Ep. Portuen., *Praef.*

Alexander, S. R. C. *Secretarius*

Disposiciones del poder civil**Dirección General de los Registros y del Notariado****ACTAS DE CONSENTIMIENTO O CONSEJOS**

Excmo. Señor:

Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Párroco de Barcenillas del Rivero, Merindad de Montija, de esa provincia, acerca de si pueden los Parrocos, en caso de que les conste ciertamente la pobreza de los contrayentes o de los padres, extender el acta de consentimiento o consejo para el matrimonio canónico en un pliego de papel de diez centimos de peseta sin exigirles certificación de pobreza; si en caso de

no poder hacer lo anterior pueden exigir dicha certificación de los Ayuntamientos, y si autorizan dichos Párrocos en un solo pliego y en una sola acta el consentimiento o consejo de las dos partes;

Visto lo anteriormente expuesto, y limitando el informe a la parte de la consulta que puede ser de la competencia de este Ministerio, o sea a la relativa a si basta extender una sola acta para hacer constar el consentimiento o consejo para ambos contrayentes, ya que el otro extremo de la misma consulta implica una interpretación de la ley del Timbre del Estado en cuanto a los supuestos de pobreza y modo de probarla, para la exención de los preceptos de la misma ley.

Considerando, por una parte, que los artículos 48 y 86 del Código civil y la instrucción de 26 de abril de 1889 no exige ni suponen el que para cada contrayente haya de extenderse por separado una acta de consentimiento o consejo en todo caso, y por otra, que la sexta de las observaciones del formulario C. que acompaña a dicha instrucción, no fué contradicha en cuanto a la posibilidad contenida en la misma de que las licencias o consejos se hicieran constar por los Párrocos en un solo acto y documento para ambos contrayentes por la real orden de 11 de marzo de 1915—derogatoria implícita y totalmente de la circular de 5 de octubre de 1885, y explícita y parcialmente de la Real orde de 8 de febrero de 1913—, sinó unicamente en cuanto afirmó el caracter que tienen dichas licencias y consejo de requisito previo y no simultáneo a la celebración del matrimonio, sin que sea posible tampoco fundar una doctrina distinta en la ley de 20 de junio de 1862 ni en la de matrimonio civil.

De acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se diga al consultante por conducto de su Prelado que no existe obstáculo legal alguno para que figuren en una sola acta los consentimientos o consejos relativos a ambos contrayentes; y

2.º Que se pase la consulta a la Dirección general del Timbre del Estado, para que en su vista y por lo que respec-

ta al otro de los extremos expresados pueda informar lo que estimare pertinente.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio lo digo a V. E. para su conocimiento y fines expresados.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de Abril de 1924.—*El Jefe Superior*.

(B. O. del Arzob. de Burgos, 1924, pág. 367).

Ecós de Roma

Discurso de Su Santidad, Pío XI,

ALOS SOCIOS DE LAS CONFERENCIAS DE SAN VICENTE

Contestando a las palabras de homenaje y de cariñosa devoción que, en nombre de los visitantes, dirigió el Eminentísimo Cardenal Vannutelli al Padre Santo pronunció éste el hermoso discurso que traducimos a continuación:

«Sed bienvenidos, amados socios vicentinos; sed bienvenidos vosotros todos y cuantos están aquí con vosotros en espíritu, con vuestro digno presidente, con vuestro introductor, siempre tan fiel intérprete de nobles sentimientos.

Sed bienvenidos. ¿Y cómo no lo seríais vosotros, sin mengua de nadie, vosotros, de quienes se ha dicho con frase feliz que llegáis aquí conducidos y presentados por la misma reina de todas las virtudes, la santa y divina Caridad? Bella, magnífica presentación, puesto que habéis hecho de la caridad una profesión de vida.

No podemos menos de tornaros aquella palabra, que vuestra presencia nos pone en el corazón, una palabra de felicitación, acompañada por un sentimiento de agradecimiento paternal, por que vemos en vosotros hombres buenos, generosos, bienhechores de tantos pobres hijos que no están también aquí por la condición de sus familias y a cuyo encuentro vais vosotros, llevando el alivio de vuestro socorro material y de vuestro cristiano confortamiento.

Llevais la bendición del Padre común y la expresión de aquellos sentimientos que siempre trae a nuestro corazón la vista y el pen-

samiento de las miserias que por todas partes afligen a Nuestros hijos. Nuestra felicitación es, pues, tan sincera, tan extensa, y bien podríamos decirlo, tan magnífica, cuanto lo es la palabra de Dios que Nos la inspira. Porque sois vosotros quienes os dais a vosotros mismos el derecho de aquella magnífica beatitud que Dios ha proclamado: «Beatus qui intelligit super egenum et pauperem».

«Qui intelligit», esto es, que lleva al socorrido el corazón inteligente, la caridad inteligente, una caridad que se esfuerza en percibir toda la profundidad, toda la dificultad, todo el dolor de ciertas miserias. Y vuestra caridad es la que ejercitáis siguiendo las huellas de San Vicente, de aquella gran alma e inteligencia de vuestro Ozanam, inteligencia puesta al servicio de la caridad. Particularmente vosotros jóvenes que os aplicáis en vuestros estudios, y algunos en los grandes estudios universitarios, no podéis realizar más bello consorcio en vuestra vida: inteligencia y caridad. Y hemos oído por boca de vuestro intérprete cuán perfectamente entendéis el socorro.

También Nuestro Señor tenía una pequeña bolsa, porque necesitaba también emplear esta forma de socorro; pero además del socorro material, hay el moral. También Nuestro Señor lo practicaba.

Leyendo el Evangelio, parece a primera vista que Jesús no hizo más que sanar enfermos, y a todos los llamaba: «Venite ad me omnes». Pero basta prestar un poco de atención para ver y leer entre líneas que siempre el Corazón del Redentor miraba a la salud de las almas. Así hacéis vosotros y así es necesario hacer; en ello está el secreto del mejor y más profundo éxito.

¡Cuán preciso es, no sólo socorrer la necesidad, sino también consolidar aquellos vínculos de fraternidad, de paz, que deben existir entre unas y otras clases! A veces vemos, con gran sentimiento y espanto, un profundo abismo entre un grado y otro de la sociedad, entre uno y otro plano. Vosotros, con vuestras fatigas con vuestras visitas, consoláis la desventura y contribuís eficazmente a restablecer la paz y la concordia.

Bienaventurados seáis por esto, particularmente por esto. Y bienaventurados seáis por aquel bien más elevado que buscáis en el ejercicio de vuestra misión.

No hay como el ejercicio de la caridad para ser acreedores a la gracia de Dios. Nada ha aconsejado. El más vivamente, más

intensamente, desde las primeras palabras salidas de sus labios hasta los postreros acentos con que recomendaba la caridad en el discurso de la última cena.

Añadamos a las felicitaciones otra palabra que suele unirse a aquellas, la palabra de augurio: que prosigáis por este camino, que hagáis más rápidos progresos, también en la cantidad, que es factor de magnífica substancia en el bien. Por costumbre decimos que el número no cuenta, pero cuando pensamos en las Conferencias de San Vicente, entonces debemos confesar que también el número importa, también el número ha de ser comprendido en el augurio: «Beatus qui intelligit». Se dirige a vosotros desde Nuestra boca y desde Nuestro corazón aquel magnífico presagio que formulaba San Agustín: «Dilatentur spatia charitatis». Y con este anhelo os saludamos y os damos muy de corazón la bendición que habéis venido a buscar, y la damos a todos vosotros, a vuestras familias y a las cosas que amáis».

Crónica Nacional

LA SEMANA ASCÉTICA EN VALLADOLID

Ha sido acogido con gran entusiasmo por el clero y personas piadosas el feliz pensamiento del Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, Dr. Gandásegui, de celebrar en dicha ciudad desde el 23 al 30 del próximo octubre una *Semana Ascética* para conmemorar el tercer centenario de la muerte del V. P. Luis de la Puente, S. J.

Meritísimos sacerdotes y religiosos han anunciado ya su propósito de enviar memorias sobre los arduos y prácticos problemas planteados en las cuatro secciones, que han de tender a avivar a la vida espiritual en: *a)* seminaristas; *b)* jóvenes; *c)* hombres, y *d)* mujeres; y es de esperar que cuantos puedan ilustrar algunos de los temas propuestos concurren a porfia.

Las memorias se dirigirán a la Secretaria de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Valladolid, hasta el 10 del próximo octubre.

Los socios para esta asamblea son:

1.º *Natos*, considerando como tales a los Reverendísimos Prelados españoles y a los M. R. PP. Provinciales de las diversas Ordenes Religiosas establecidas en España.

2.º *Protectores*, a saber: Cabildos Catedrales y Colegiales, Universidades, Centros de cultura, Comunidades religiosas y Autoridades que quieran contribuir con una cuota de cien o mas pesetas; y cuantas personas particulares se inscriban con este título sufragando una cantidad no inferior a la susodicha.

3.º *Activos*, quienes contribuyan con la cuota de diez pesetas; y

4.º *Adheridos*, todos los que deseando secundar este movimiento de ciencia y piedad contribuyan con cinco ptas.

Todos los mencionados socios tendrán derecho a asistir a las conferencias históricas y a las prácticas; pero solos los de las tres primeras clases podrán tomar parte en las deliberaciones del Congreso Ascético y reclamar la Crónica general que se imprimirá en su día.

Queda abierto el plazo de inscripción hasta el día 15 de octubre en las Secretarías de Cámara y Gobierno de los Reverendísimos Prelados diocesanos y en los Conventos y casas religiosas de varones de toda España.

En Valladolid durará el periodo de inscripción hasta el 20 del mismo mes, así en los mencionados centros como en el domicilio de los Secretarios de la Semana Ascética, D. José Zurita (*Solanilla, 9 y 11*) y D. Daniel Llorente (*Plaza de San Miguel, 8*).

El Canto de los Fieles

El *Boletín* de la Diócesis de Bayona reproduce, tomándolo de *La Croix*, el siguiente suelto:

«Terminado el brillante congreso musical de Strasburg, someto a vuestra consideración, amigos lectores, las reflexiones siguientes:

¿No es la parroquia una real potencia moral?

La parroquia es la célula viva en el gran organismo de la Iglesia. La fe no se reanimará, las costumbres cristianas no podrán restaurarse más que cuando la parroquia vuelva a tener la importancia, la vida, la actividad que tuvo en otros tiempos.

Hay muchos medios de atraer los fieles a la iglesia. Uno de estos consisten en cultivar los Santos Oficios, dando en ellos a los fieles la parte activa que les ha reservado la liturgia.

El que los canten es uno de medios más eficaces para interesarles en los Oficios. Sin esta participación en el canto corren el riesgo de encontrar demasiado largas las ceremonias y de aburrirse en ellas; y se contentan con una misa rezada, no volviendo a aparecer en la Iglesia las tardes de los domingos.

El canto litúrgico de los fieles es el alma, la vida de un Oficio. Entrad en una Iglesia donde todo el mundo canta, como en nuestras viejas provincias cristianas, en los países vascos o en Alsacia, por ejemplo, o bien en Suiza, y os veréis sorprendidos por el carácter familiar, la majestad de tales asambleas.

Todavía hay en estos países numerosos cantores formados por los curas, y a este propósito ¿no sería interesante dar a conocer las parroquias en que la piedad del pueblo y el celo del pastor han podido conservar o formar el mayor número de cantores? Sería este un buen ejemplo hoy en día.

Por lo demás, sean cuales fueren la belleza de las voces y el entrenamiento de los cantores, el encanto, la unción y el esplendor de las piezas ejecutadas y la armonía perfecta, nada de esto borra la profunda impresión de edificación ni tampoco la religiosa belleza de unísono ejecutado por una gran muchedumbre. Nada conmueve, eleva, se apodera del alma como un *Ave Maris Stella* un *Credo* cantados como en Lourdes por multitud de voces ¿No es esa masa coral uno de los más bellos ornamentos de una Iglesia?

Ciertamente para llegar a tal fin sería necesario vencer bien de dificultades. En las parroquias populares, el menor

esfuerzo de perseverante celo será pronto coronado de éxito; pero los fieles de la burguesía serán mucho más tardíos. Sin embargo, aún en este ambiente el espíritu de fe, una dulce tenacidad y medios apropiados darán algún día mejor resultado. En el fondo a los fieles les gusta cantar siempre que se les entren, se les sostenga, se les ayude a vencer y no sé qué falsa vergüenza, qué fuerza de inercia que les paraliza.

San Jerónimo habla de estos Oficios, en los que, en su tiempo la voz del pueblo respondía Amén con un potente rumor de trueno y donde la oración era un sublime diálogo entre los fieles y el sacerdote.

¿Por qué no veremos nosotros renacer aquellos dichosos tiempos? ¿Por qué los fieles no se prestarían a una reeducación de este género? Simples cuestiones que expongo a la consideración de cada uno en estos tiempos de Congresos musicales».

Vida Diocesana

NOTAS SOCIALES

MUCHAMIEL

Bendición e inauguración de las nuevas obras de «Riegos de Levante».

—El domingo 6 de los corrientes, bendijo esta obra con gran solemnidad y en presencia de todos los vecinos de S. Juan de Muchamiel, de todo el campo de Alicante, de un sinnúmero de distinguidas personalidades alicantinas y del Excmo. Sr. Gobernador, y el Rvmo. Prelado diocesano.

«Después de bendecidas e inauguradas las obras pronunció un elocuentísimo discurso el Sr. Obispo que habló de la grandeza de la obra realizada por la ciencia y por la asociación. En brillantes párrafos enardeció a los campesinos para que continúen asociándose en estas entidades agrícolas, veneros de riqueza, hilos concurrentes para una misma fuerza y garantías de orden. Fué varias veces aplaudido y al finar largamente ovacionado».

Habló después el Sr. Bas elogiando al Sr. Obispo que había

encauzando las dispersas energías uniéndolas en el Sindicato y al Sr. Gobernador por el concurso que había prestado a la obra.

Finalmente el Sr. Gobernador prometió que se realizarían inmediatamente todas las obras y se continuarían sin interrupción los trabajos, siendo muy aplaudido.

(De «El Pueblo» de Orihuela 7-VI-1924).

PROFESION DE VOTOS SOLEMNES.—Sor Encarnación Giner Linares, Clarisa, Santa Faz, en 2 de julio 1924.

BIBLIOGRAFÍA

NIÑO, TU ¿QUE QUIERES SER?

Opusculo de actualidad por R. Cocart. Traducido por F. Díaz

Este es el mejor regalo que se puede hacer a los Patronatos, Colegios, Casas Salesianas, Seminarios, Niños de la doctrina y a todos los Centros de enseñanza, para distribuir a los niños.

Con esta dádiva se reclutarán VOCACIONES eclesiásticas, y para las MISIONES llevando muchas almas a Dios.

Pidanse al traductor Francisco Díaz, Presbítero, CAUDETE (Albacete) y a las librerías religiosas.

PRECIOS.—1 ejemplar, ptas. 0'60.—25 íd. ptas. 13'00.—50 íd. ptas. 25'00.—100 íd. ptas. 45'00.

M. I. Sr. D. Cayetano M.^a Navarro

CANONIGO DE GRANADA

Mes de la Asunción de la Virgen, bendecido por S. S. Pio XI.—De reducidas proporciones pero saturado de sólida devoción mariana es este librito, de oportunísima actualidad para conseguir de la celestial Señora la pronta declaración dogmática del Misterio de su Asunción, por lo que eficazmente lo recomendamos. Los pedidos al Autor.

NECROLOGÍA

El día primero de los corrientes falleció en Villafranqueza el Presbítero Don Manuel Forner Torregrosa, Párroco de la misma.

Su Excia. Rvdma. concede 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada.

Pie Jesu Domine, dona eis requiem sempiternam.

Imprenta de Viuda de Cornelio Payá.—ORIHUELA

TARIFA DE ANUNCIOS

EN LAS CUBIERTAS DEL

Boletín Oficial Eclesiástico de la Diócesis de Orihuela

Plana entera

Una inserción 20 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 15 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 12 id. id.

Todo el año 150 pesetas.

Media plana

Una inserción 15 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 10 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 8 id. id.

Todo el año 100 pesetas.

Un tercio de plana

Una inserción 12 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 9 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 7 id. id.

Todo el año 90 pesetas.

Un cuarto de plana

Una inserción 10 pesetas.

De 2 a 6 inserciones 8 pesetas inserción.

De 7 a 12 id. 6 id. id.

Todo el año 75 pesetas.

ADVERTENCIAS: = 1.ª Cada inserción satisfará además 0'10 pesetas de impuesto por sello móvil.

2.ª La colocación de anuncios la dispondrá el Director del *Boletín* sin que el anunciante tenga derecho de preferencia para la colocación de su anuncio si no abona el 10 por 100 sobre la tarifa elegida.

ANTIGUA Y ACREDITADA FUNDICIÓN DE CAMPANAS

DE

Constantino de Linares, hijo

(Sucesor de Eduardo de Linares)

CARABANCHEL BAJO.—MADRID.



Se refunden las campanas rotas con el mismo metal, forma, sonido y peso que antes tuvieron, o se envían las nuevas a cambio de las rotas, como quieran nuestros clientes.

Se responde de la buena aleación, que será sólo cobre y estaño, y puede comprobarse por medio de un análisis; se garantizan las nuevas campanas por tiempo de quince años, si se rompieran queda obligada la Casa fundidora a fundir otras gratuitamente, por lo que se extenderá un contrato triplicado si fuese necesario: uno para la Secretaría de Cámara, otro para el cliente y otro para la Casa constructora.

Se construyen nuevos modelos de yugos metálicos muy sólidos y de gran duración para el fácil volteo de las campanas, sin necesidad de subir a la torre por grande que sea la campana; un chico la puede voltear tirando de una cuerda desde abajo de la torre.

Construimos cojinetes, rodillos, expresamente para el volteo, todo es especial de la casa con patente de invención; el pago será a plazos y al contado; los portes de ferrocarril en toda España son por cuenta de la Casa; construimos juegos de campanas musicales, llamadas carrillón.

Para fijar presupuesto lo más aproximado, manden los diámetros de filo a filo de las campanas rotas y la anchura y alto de los ventanales donde han de ir colocadas; aparato auto volteo eléctrico con patente de invención colocado en las nuevas Iglesias de los Padres Jesuitas de Gijón y Pasionistas de Santander.

Siempre hay campanas construidas de peso de 5 a 60 arrobas para mandarlas tan pronto sean pedidas.

Esta Casa está recomendada por la mayoría de las Diócesis de España y Comunidades religiosas por el buen resultado de sus campanas y la seriedad del cumplimiento de sus contratos.

Para más detalles, se recomienda acudir a **CONSTANTINO DE LINARES.**